



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información pública requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **332459722000264**, de fecha 21 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

“¿Qué contratos, pedidos o cualquier compra nacional e internacional de ventiladores llevo a cabo el INSABI en el año 2020 para atender la pandemia derivada del Covid-19 y con qué empresas?

Con motivo de dichos contratos, pedidos o compras nacionales e internacionales ¿cuantas y cuáles empresas incumplieron en sus obligaciones para proveer dichos ventiladores?

En caso de existir incumplimiento, a partir del 2020 y al día de hoy, qué acciones legales se han realizado y cuantos procesos legales, ya sean demandas, procesos arbitrales y cualquier otro, ha iniciado el INSABI ante instancias nacionales e internacionales, y ¿cuál es la situación o estado procesal que guardan? (sic)

- I. Mediante oficios **INSABI-UT-0731-2022**, **INSABI-UT-0732-2022** e **INSABI-UT-0733-2022**, de fecha 03 de marzo de 2022, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar turnó la solicitud de referencia a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a la **Coordinación de Asuntos Jurídicos** y a la **Unidad Nacional de Coordinación de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** respectivamente, unidades administrativas de esta entidad paraestatal, que en razón de las funciones que realizan pudieran contar con la información requerida por el particular.
- II. En razón de lo anterior, la **Coordinación de Asuntos Jurídicos** a través de **Correo Electrónico Institucional de fecha 17 de marzo de 2022**, solicitó la ampliación del término para dar respuesta, con fundamento en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se cita a continuación:

“Estimado personal de la Unidad de Transparencia:

En atención al correo que antecede, con fundamento en lo previsto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y toda vez que esta Unidad Jurídica se encuentra en proceso de búsqueda, análisis e integración de la expresión documental que pudiera corresponder a lo peticionado en la solicitud de información número 332459722000264, atentamente le solicito que por su


2022 Flores
Ricardo
Año de
Magón
PRESIDENTE DE LA INSTITUCIÓN



conducto se gestione la ampliación del plazo legal de respuesta hasta por diez días más.

Sin otro particular, por el momento reciban un cordial saludo.

Coordinación de Asuntos Jurídicos..” (sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

“Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...”

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

“Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...”

SEGUNDO. – La **Coordinación de Asuntos Jurídicos**, a través de correo electrónico institucional, de fecha 17 de marzo de 2022, solicitó la prórroga en los términos siguientes:

“Estimado personal de la Unidad de Transparencia:

En atención al correo que antecede, con fundamento en lo previsto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y toda vez que esta Unidad Jurídica se encuentra en proceso de búsqueda, análisis e integración de la expresión documental que pudiera corresponder a lo petitionado en la solicitud de información número **332459722000264**, atentamente le solicito que por su conducto se gestione la ampliación del plazo legal de respuesta hasta por diez días más.

Sin otro particular, por el momento reciban un cordial saludo.

2022 Flores
Año de
Magón
Ricardo Flores
PROFESOR DE LA ESCUELA DE MAGÓN



Coordinación de Asuntos Jurídicos." (sic)

TERCERO. – Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar la ampliación del plazo de respuesta, es de otorgarse la misma. En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados,

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta, referida en el considerando Segundo, de conformidad con el fundamento legal y los razonamientos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA SISAI 2.0 la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-020-2022

Asunto: Resolución de Ampliación de Plazo
Solicitud de Información: 332459722000264

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-INSABI-020-2022, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2022.



2022 Flores
Año de Magón

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA